

15-
A) Contratos

(PUBLIPOST)

MODIFICACION DE CONTRATO DE
PROCESAMIENTO Y DESPACHO DE CORRESPONDENCIA

En Santiago, a 02 de Enero de 1989, entre el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, sucesor y continuador legal de las Ex-Instituciones de Previsión en él fusionadas en virtud de la Ley N° 18.089, representado por su Director Don SANTIAGO PLANT KLAPP, chileno, casado, Constructor Civil, ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°1273, piso 8°; en adelante "EL INSTITUTO" y la "Sociedad Publicidad Postal S.A.", representada por Don Francisco Ignacio Ossa Bulnes ambos domiciliados en calle Chacabuco N° 520 en adelante "PUBLIPOST" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:

Con fecha 10 de Marzo de 1983, la Ex-Caja de Previsión de Empleados Particulares conjuntamente con la Ex-Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y el Ex-Servicio de Seguro Social, celebraron con la Empresa PUBLIPOST un Contrato de Procesamiento y Despacho Mecanizado de la Correspondencia a remitir por las Instituciones, estimándose un total de 180.000 piezas postales mensuales a procesar, aproximadamente; ello, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en las Bases de Licitación elaboradas al efecto, a la oferta presentada por PUBLIPOST y a la carta aclaratoria de ella presentada por la Empresa.

SEGUNDO:

Por el presente convenio, las partes vienen en modificar el Contrato referido en la cláusula primera, en orden a hacer extensivas sus estipulaciones a los Servicios de Procesamiento y Despacho de Documentos a enviarse respecto de la Ex-Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y de las demás Ex-Instituciones de Previsión fusionadas en el INSTITUTO que no concurrieron a la celebración de dicho Instrumento.

TERCERO:

Se reemplaza la cláusula cuarta del Contrato principal por la siguiente :

* El INSTITUTO pagará mensualmente a PUBLIPOST, las cantidades que a continuación se indican, por los trabajos que se señalan :

- a) Firma de documentos en formularios continuos de computación, el equivalente a 0,180 Unidades de Fomento, más I.V.A., por cada 1.000 documentos.
- b) Corte, plegado de documentos, inserción dentro de un sobre con ventana, cierre del sobre, franqueo de éste y despacho a la Central de Correos, el equivalente a 0,850 Unidades de Fomento, más I.V.A., por cada mil piezas postales (sobres).



[Handwritten signature]

- c) Corte, plegado de documentos, inserción dentro de un sobre con ventana, cierre del sobre y despacho a la Central u Oficina de Correos que corresponda (Modalidad con Franqueo Convenido), el equivalente a 0,850 Unidades de Fomento, más I.V.A., por cada 1.000 piezas postales (sobres).
- d) La tarifa por el etiquetado de sobres, sin ventana, que se utilizan para despachar correspondencia de carácter masivo, cualquiera sea la modalidad a emplearse en conformidad a lo dispuesto en el Anexo B., será el equivalente a 0,10 Unidades de Fomento, más I.V.A., por cada 1.000 piezas postales.

Dentro de un mismo sobre podrán insertarse uno o más documentos con un máximo de tres, sin que ello represente otro gasto adicional para el INSTITUTO, que no sea el correspondiente a firma, si procede.

Se comprende dentro de los documentos: Bonos de Reconocimiento, Cheques varios, y correspondencia de carácter masivo.

Las colillas de detalle de cheques y otros documentos constituirán con éstos un solo documento."

CUARTO:

Se reemplaza la cláusula quinta del Contrato principal por la siguiente :

" Los trabajos descritos anteriormente se ejecutarán con periodicidad mensual o según el INSTITUTO lo determine de acuerdo a sus necesidades.

Para estos efectos el INSTITUTO avisará a PUBLIPOST con una anticipación mínima de cinco días hábiles, entendiéndose de Lunes a Viernes, la fecha en que proporcionará los materiales pudiendo fluctuar entre las 08:30 horas y 18:00 horas del día señalado.

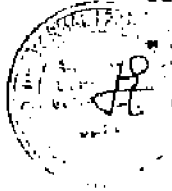
PUBLIPOST se compromete a prestar los servicios objeto del presente Contrato entre las 08:30 horas del día Lunes y las 13:00 horas del día Sábado.

PUBLIPOST se compromete a procesar y despachar normalmente la referida correspondencia dentro de las 48 horas siguientes al momento en que el INSTITUTO ponga a su disposición todo el material necesario para la mecanización, siempre y cuando el INSTITUTO haya proporcionado oportunamente la provisión de fondos a que se refiere la cláusula quinta."

QUINTO:

Se reemplaza la cláusula séptima del Contrato principal por la siguiente :

* Mensualmente el INSTITUTO deberá proporcionar a PUBLIPOST, una provisión de fondos para atender el pago de los gastos de franqueo de la correspondencia a despachar, para lo que no está sujeto a Franqueo Convenido.



Handwritten mark or signature.

Dicha provisión de fondos deberá ser entregada a PUBLIPOST con 24 horas de anticipación a la fecha de cada despacho, mediante cheque girado a nombre de PUBLICIDAD POSTAL S.A. y deberá cubrir la totalidad del costo estimado por concepto de franqueo de las piezas postales que deban despacharse. Para los efectos de determinar dicho costo total, se atenderá a la tarifa de franqueo vigente en Correos de Chile según el peso unitario de los mensajes a despachar, la cual deberá multiplicarse por el total estimado de mensajes. Una vez efectuado el despacho mensual de la correspondencia, PUBLIPOST rendirá cuentas de inmediato al INSTITUTO sobre la provisión de fondos antes señalada, mediante la emisión de la factura respectiva.

Si la diferencia final arroja un saldo favorable al INSTITUTO, PUBLIPOST se lo reembolsará de inmediato. Si por el contrario, la provisión de fondos no hubiese sido suficiente, el INSTITUTO pagará de inmediato a PUBLIPOST, el mayor costo experimentado en el franqueo y financiado temporalmente por ésta.

En el evento que la Empresa de Correos de Chile rebaje la tarifa de franqueo a PUBLIPOST, esta última se compromete a traspasar dicha rebaja al INSTITUTO".

SEXTO:

Se reemplaza la cláusula novena del Contrato principal por la siguiente :

" Cualquier infracción grave por parte de PUBLIPOST, o sus dependientes a las obligaciones estipuladas en este Contrato y calificadas como tales por el INSTITUTO, dará derecho al INSTITUTO a poner término al Contrato en forma inmediata, sin aviso previo de ninguna especie y sin derecho por parte de PUBLICIDAD POSTAL S.A. , a cobrar indemnización alguna por ningún concepto."

SEPTIMO:

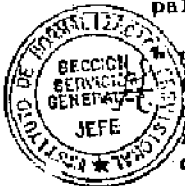
Se reemplaza la cláusula décima del Contrato principal por la siguiente :

" Para garantizar el pago de cualquier indemnización que deba al INSTITUTO y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, PUBLIPOST constituye una caución consistente en una Boleta de Garantía Bancaria tomada a nombre del INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, por un monto de \$ 1.000.000.-; la que es recibida en este acto por el INSTITUTO. Dicha garantía tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de este instrumento, al final de cuyo período y de sus prórrogas deberá ser renovada debidamente reajustada. El porcentaje de reajustabilidad será equivalente al experimentado por la Unidad de Fomento en el mismo período; el valor de la U.F. a esta fecha es de \$ 4.489,84."

OCTAVO:

Se reemplaza la cláusula décimosegunda del Contrato principal por la siguiente :

Si el trabajo solicitado a PUBLIPOST, no fuere íntegramente terminado en el plazo de 48 horas a que hace mención la cláusula cuarta del presente Contrato, salvo caso de fuerza mayor, el INSTITUTO quedará liberado automáticamente de cancelar el servicio solicitado.



Handwritten signature

Sin embargo, ésto no le dará derecho a PUBLIPOST, a detener el trabajo en ejecución pasado el plazo de 48 horas, comprometiéndose a terminarlo en su totalidad.

NOVENO:

La ampliación del Contrato original a las demás Instituciones de Previsión fusionadas en el INSTITUTO, se llevará a efecto en la medida que este último vaya incorporando a dichas Ex-Instituciones al Sistema de Procesamiento y Despacho de Correspondencia estipulado en dicho Instrumento; de manera que la referida ampliación del Contrato se concretará a requerimiento de el INSTITUTO. Para tal efecto, el INSTITUTO comunicará por escrito a PUBLIPOST cada vez que requiera integrar al Contrato a alguna de las Ex-Instituciones en él fusionadas que no hayan sido parte en el Contrato original. En consecuencia, los volúmenes totales de piezas postales a procesar, podrán aumentar o disminuir en el futuro; ello, según las necesidades del INSTITUTO y conforme a las tarifas señaladas en la Cláusula Tercera de este Instrumento.

DECIMO:

PUBLIPOST se obliga a prestar a el INSTITUTO los servicios de Procesamiento y Despacho de Documentos relativos a las demás Ex-Instituciones de Previsión fusionadas en este último, en las mismas condiciones estipuladas en el Contrato original, en lo que no hayan sido modificadas por el presente Instrumento.

UNDECIMO:

Por razones de necesidades impostergables de funcionamiento de el INSTITUTO, las partes convienen en que el presente Instrumento podrá entrar en aplicación a partir del 2 de Enero de 1989, sin perjuicio de que su entrada en vigencia esté condicionada a que la Contraloría General de la República tome razón de la Resolución que lo apruebe.

DUODECIMO:

Forma parte del presente Instrumento la carta oferta del 12 de Diciembre de 1988 enviada por PUBLIPOST a el INSTITUTO, referente a las nuevas tarifas ofrecidas, plazo de ejecución de los trabajos y descripción del servicio a prestar.

DECIMO

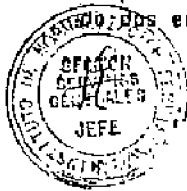
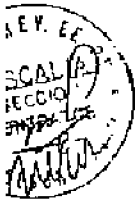
TERCERO:

En todo lo demás no modificado, rigen las estipulaciones del Contrato de fecha 10 de Marzo de 1983.

DECIMO

CUARTO:

El presente Instrumento se firma en tres ejemplares, quedando dos en poder de el INSTITUTO y uno en poder de PUBLIPOST.



Handwritten signature

DECIMO
QUINTO:

La personería de Don SANTIAGO PLANT KLAPP, en representación de el INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL, consta del Decreto Supremo Nº 72 de 24 de Julio de 1987, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

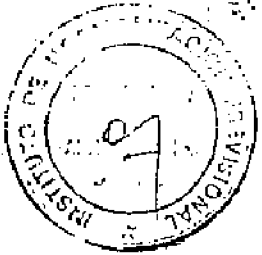
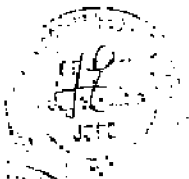
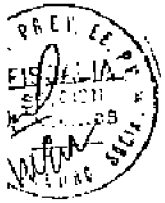
DECIMO
SEXTO:

La personería de Don Francisco Ignacio Ossa Bulnes, en representación de PUBLICIDAD POSTAL S.A., consta de la Escritura Pública de fecha 24 de Diciembre de 1986 otorgada ante el Notario de Santiago, Don Jaime Morandé Orrego.



SANTIAGO PLANT KLAPP
DIRECTOR
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

FRANCISCO IGNACIO OSSA BULNES
PUBLICIDAD POSTAL S.A.



AGB/JVP/JHGB/prc.